



EUROPEA

REGLAMENTO (CE) N° 500/2007 de la Comisión, de 7 de mayo de 2007, que modifica el Reglamento (CE) n° 1463/2004 en lo que respecta a la introducción de un límite máximo de residuos para el "Sacox 120 microGranulate", aditivo para la alimentación animal perteneciente al grupo de los coccidios-

táticos y otras sustancias medicamentosas.

Diario Of. de la Unión Europea N° 118, del 8-5-2007

Este Reglamento tiene por único fin sustituir el anexo del Reglamento citado por el que se adjunta al presente, refiriéndose concretamente al empleo del coccidiostato Salinomocina de sodio en piensos para pollos de engorde, a dosis de 60-70 mg de sustancia activa y con un LMR de 5 g/kg en todos los tejidos.

La fecha de entrada en vigor es a los 20 días de su publicación en el DOUE. ●

REGLAMENTO (CE) N° 516/2007 de la Comisión, de 10 de mayo de 2007, relativo a la autorización permanente de un aditivo en la alimentación animal

Diario Of. de la Unión Europea N° 122, del 11-5-2007

La finalidad de este Reglamento es la autorización, sin límite de tiempo, del uso como aditivo en la alimentación animal del preparado "endo-1,4-beta-xilanasas" producida por *Bacillus subtilis*, perteneciente al grupo de las enzimas, para pavos y cerdos de engorde.

La fecha de entrada en vigor es a los 20 días de su publicación en el DOUE. ●

UNION EUROPEA: SE SUAVIZA EL PROYECTO DE DIRECTIVA SOBRE EL BIENESTAR DEL POLLO

Como es sabido, en el seno de la Unión Europea se viene discutiendo desde hace años sobre la "necesidad" —?— de disponer de plasmar en una Directiva toda una serie de normas que regulen la forma en que se crían los pollos con el fin de asegurar que éstos gocen de las condiciones que se consideran necesarias para su bienestar. El tema no es baladí, sino que puede afectar más o menos al desarrollo del sector, de igual forma que lo fue la Directiva que, en 1999, reguló la explotación de las ponedoras, afectando de forma importante a esta otra faceta de la avicultura.

Pues bien, las últimas noticias que nos han llegado sobre el tema son las de que el tema se solvente ya de una vez, antes de que la actual presidencia alemana de la UE ceda el paso a la finlandesa, al iniciarse el

segundo semestre de este año. Pero para ello será necesario que la Directiva quede aprobada en el Consejo de Ministros de la UE que tendrá lugar este mes de junio, lo cual, evidentemente, no podemos saber ahora ya que no sería la primera vez que una consideración política de última hora o un trámite burocrático determinado —por ejemplo, la falta de traducción a alguno de los idiomas oficiales de la UE— echa a rodar las expectativas.

En el "tira y afloja" que ha habido en los últimos tiempos sobre el tema, debido a las posturas contrapuestas de los representantes de los distintos países, parece que dos de los puntos de mayor discusión han sido los que se refieren a la densidad de población y al criterio de la severidad de las pododermatitis como indicador de las lesiones que pudieran afectar al bienestar de los pollos (1). Pues bien, por las noticias de que disponemos, parece ser que en lo referente a la densidad se ha dado un paso adelante en el sentido de autorizarse un aumento de la misma —se ha pasado de 38 a 39 kg/m²,

como máximo, y de 32 a 33 kg/m², en el caso de que las condiciones de la granja no le permitan acceder a este límite—, mientras que en cuanto a las pododermatitis no se forzará a que sean analizadas sistemáticamente por los mataderos.

Otro detalle de la propuesta de Directiva es el de que, posiblemente, ésta se referirá solo a los pollos criados en instalaciones industriales y en cantidad superior a 500 cabezas. Los pollos criados al aire libre, en granjas extensivas o de tipo label quedarían así excluidos. Y, finalmente, que se especula sobre la entrada en vigor de la nueva Directiva, que parece que será en junio del 2010. ●

(1) N. de la R.: Véase lo publicado sobre las pododermatitis en los dos números anteriores de este medio.

